

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°267/2016/P23372
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA APERTURA, EXPLOTACIÓN Y
ABANDONO DEL EMPRÉSTITO "EL
PARRILLAL"

PUNTA ARENAS, OCTUBRE 17 DE 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor Julio Plaza Sanhueza, en representación de Besalco S.A., de fecha 22 de septiembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 23 de septiembre de 2016.
- 4.- La Carta del Señor Julio Plaza Sanhueza, en representación de Besalco S.A., de fecha 14 de Octubre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 14 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 23 de septiembre de 2016, el Señor Julio Plaza Sanhueza, en representación de Besalco S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a la apertura, explotación y abandono del empréstito "El Parrillal" para abastecer de áridos la construcción del camino Rio Hollemborg- Rio Perez, etapa I. El proponente declara que extraerá un total de 50.000 m³ de arena pobremente graduada y que la producción máxima mensual no excederá los 7.130 m³. El empréstito abarcará una superficie de 1 ha y se encuentra fuera de área protegida.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla una extracción de áridos superior a 10.000 m³ mensuales o de 100.000 m³ totales, ni abarcará una superficie igual o superior a 5 ha motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que el proyecto “Apertura, explotación y abandono del empréstito “El Parrillal””, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/MCG/P23372

Distribución

- Señor Julio Plaza Sanhueza

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA